

MOVILIZACIÓN LEGAL: ENFOQUES PARA EL ESTUDIO DE LA RELACIÓN ENTRE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y EL DERECHO.

Rolando Víctor Guerrero Tenganán¹⁸

*“Qué cosa fuera,
qué cosa fuera la maza sin cantera.
Un amasijo hecho de cuerdas y tendones,
un revoltijo de carne con madera,
un instrumento sin mejores resplandores,
que lucecitas montadas para escena.
Qué cosa fuera, corazón, qué cosa fuera,
qué cosa fuera la maza sin cantera”*

Rodríguez Silvio (1982), La Maza.

Fecha de recepción: 17 de octubre de 2017

Fecha de aceptación: 12 de noviembre de 2017

Referencia: GUERRERO TENGANÁN, Rolando Víctor. *Movilización legal: enfoques para el estudio de la relación entre los movimientos sociales y el Derecho*. Universidad de Nariño: Revista Científica CODEX. Vol. 3. Núm. 5. Págs. 53 a 80. Disponible en: revistas.udenar.edu.co/index.php/codex

¹⁸ Candidato a doctor en Derecho de la Universidad de los Andes. Docente tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño. Correos electrónicos: rv.guerrero@uniandes.edu.co, victorgue1@yahoo.es

ABSTRACT: The analysis and study of social movements is really complex. The bibliographic production is extensive, varied and dense. In effect, the study of social movements has been carried out from different perspectives, among them, sociological, political, anthropological or cultural, to mention some disciplines. Naturally, each one they use specific methodologies, make use of unique investigative tools, he uses a specialized language and builds his own categories of analysis. Given the previous circumstances, in this writing I will concentrate on a particular object of study, namely, the relationship between social movements and Law. In that framework I will make a bibliographic review of the relevant literature in the European and North American contexts –and especially- in the Colombian.

KEYWORDS: Social movements, law, critical theories, theories, theories functionalists, constructivist theories, identity, collective action.

RESUMEN: El análisis y el estudio de los movimientos sociales es realmente complejo. La producción bibliográfica es extensa, variada y densa. En efecto, el estudio de los movimientos sociales se ha realizado desde diferentes ópticas, entre ellas, la sociológica, la política, la antropológica o la cultural, para hacer mención de algunas disciplinas. Naturalmente, cada una ellas emplean metodologías específicas, hace uso de herramientas investigativas singulares, utiliza un lenguaje especializado y construye sus propias categorías de análisis. Dadas las anteriores circunstancias, en el presente escrito me concentraré en un objeto particular de estudio, a saber, la relación entre los movimientos sociales y el Derecho. En ese marco haré una revisión bibliográfica de la literatura relevante en los contextos europeo y norteamericano —y especialmente— en el colombiano.

PALABRAS CLAVE: Movimientos sociales, derecho, teorías críticas, teorías, teorías funcionalistas, teorías constructivistas, identidad, acción colectiva.

INTRODUCCIÓN

El presente escrito tiene tres propósitos fundamentales, uno de carácter sustancial y dos de carácter metodológico. El primer propósito es determinar cuáles son las principales teorías a través de las cuales se ha estudiado la relación entre los movimientos sociales y el Derecho. Pese a la delimitación del objeto de estudio, la literatura es aún extensa y múltiple; sin embargo, es posible agrupar los diferentes estudios e identificar ciertos enfoques de análisis. El segundo propósito - de carácter metodológico - es trazar un mapa con unas rutas generales para sumergirse en los estudios que abordan la relación entre los movimientos sociales y el Derecho. Finalmente, el tercer propósito es configurar una guía conceptual para analizar el accionar de los movimientos sociales en diversos campos del derecho, verbigracia, el derecho ambiental, el derecho de familia o los derechos sexuales y los derechos étnicos.

La agenda trazada para cumplir los propósitos expuestos contempla cuatro etapas o fases. En primera instancia me aproximaré a la noción de movimientos sociales, describiré su naturaleza y haré alusión a las características que los diferencian de otros tipos de procesos sociales como las organizaciones, las redes o los partidos políticos. Igualmente, me referiré a las principales tradiciones históricas que analizan la noción de movimientos sociales. En una segunda etapa analizaré el concepto de movilización legal “*legal mobilization*”, entendida como el análisis de la relación entre los movimientos sociales y el Derecho. A su vez, en esta etapa propondré tres tipos de teorías para el análisis de la movilización legal, a saber, *teoría crítica*, *teoría funcionalista* y *teoría constructivista*. Posteriormente, —en una tercera etapa— describiré de manera pausada las tres teorías y acoplaré en cada una de ellas algunos de los estudios relevantes sobre movilización legal en Colombia. Finalmente, en una cuarta etapa, extraeré algunas conclusiones y recomendaciones orientadas al estudio de la movilización legal.

Ahora bien, antes de ejecutar la agenda propuesta debo manifestar que el estudio de la movilización legal —es decir, el análisis de la relación entre los movimientos sociales y el Derecho— pone sobre el tapete un conjunto de retos y desafíos a las estructuras conceptuales aprehendidas en los cursos de introducción al Derecho, teoría del Derecho o teoría general del Derecho. Generalmente el Derecho se analiza desde los debates entre naturalismo, positivismo y realismo jurídico o desde la tensión entre formalismo y antiformalis-

mo jurídico (Lopez, 2004). Desde este asidero y a través del método deductivo se construyen grandes y complejos conceptos de Derecho cuyos principales atributos son la coherencia y la pureza lógica. Lamentablemente dichos conceptos son problemáticos y experimentan serias dificultades cuando se intenta ponerlos sobre el tamiz de la cotidianidad. Se evidencia entonces un extraño divorcio entre las grandes construcciones lógicas y la forma en se vivencia el Derecho en el día a día. La realidad cotidiana suele escapar y ser más compleja que el concepto de Derecho obtenido a partir de reflexiones teóricas y deductivas, es más, las vivencias cotidianas desafían la pureza y coherencia de las construcciones lógicas y las ponen en constante *jaque-mate*.

En ese sentido, *el análisis de los movimientos sociales a través de los lentes del derecho o el estudio del derecho a través de los lentes de los movimientos sociales* desafían ese extraño divorcio, en tanto permite construir o descubrir el concepto del Derecho en la cotidianidad, en aquel asidero que Ewick & Silbey (1998) denominarían “*the common place of law*”. En esta dinámica, el día a día se transforma en la fuente y el nicho predilecto para encontrar, descubrir o construir el significado del Derecho. La cotidianidad se constituye en la fuente y en el insumo objeto de análisis. Es preciso entonces desarrollar nuevas sensibilidades para la investigación jurídica las cuales favorezcan un diálogo interdisciplinar más dinámico entre el Derecho y las metodologías, métodos y técnicas de las ciencias sociales. Por fortuna, en los últimos años las investigaciones de corte empírico, constructivista y sociológico son practicadas con mayor frecuencia en Colombia.

1. Noción de movimientos sociales

Con el objeto de determinar y caracterizar los elementos de la noción de movimientos sociales relacionaré dos nociones de esta categoría, el primero ligado al trabajo de la tradición europea y el segundo sujeto a una tradición de corte estadounidense. El objetivo de este ejercicio es extraer los elementos comunes y diferenciales de dichas definiciones, y a su vez, fijar los principales retos de la teoría general de los movimientos sociales. Esta estrategia de comparación se adopta en consideración a dos preocupaciones 1) la diversidad de nociones existentes sobre esta categoría y 2) la necesidad de contar con una noción lo suficientemente clara para estudiar la noción de movilización legal.

Dicho lo anterior, la primera definición proviene de Della Porta & Diani (2011), para quienes los movimientos sociales son “*procesos sociales diferenciados, consistentes en mecanismos a través de los cuales actores comprometidos en la acción colectiva se involucran en relaciones conflictivas con oponentes claramente identificados, se vinculan en densas redes informales; y comparten una identidad colectiva diferenciada*” (Della Porta & Diani, [2006] 2011, p. 43). La segunda definición la hace Munck (1995) quien concibe los movimientos sociales “*como un tipo de acción colectiva orientada hacia el cambio por una masa descentralizada encabezada, de manera no jerárquica, por un actor social.*” (Munck, 1995, p. 17).

De las definiciones consignadas se extraen dos tipos de inferencias. La primera se refiere a la existencia de dos grandes tendencias históricas para el estudio de los movimientos sociales, una de origen europeo que enfatiza en el elemento de *identidad* y otra de corte estadounidense que destaca el elemento de *acción colectiva*. Las tensiones entre estas dos tradiciones, aunque ya superadas, deben y puede ilustrarse. Como se pudo observar, en tanto la definición de Della Porta & Diani (2011) retoma el elemento de “*identidad colectiva diferenciada*” en los movimientos sociales, la definición de Munck (1995), destaca el elemento de “*acción colectiva orientada*”. Esto dejar entrever el énfasis histórico dado por cada una de las tradiciones al elemento de identidad o acción colectiva.

La segunda inferencia hace alusión a la existencia de cuatro elementos presentes en toda noción de movimientos sociales, a saber, 1) *identidad*, 2) *acción colectiva*, 3) *estructuras no jerárquicas* y 4) *vocación hacia el cambio*. Si se hace una lectura detenida de los conceptos relacionados se encuentran estos cuatro elementos de manera explícita o implícita.

Ahora bien, con el objeto de ampliar las inferencias ya enunciadas procederé a agotar la siguiente agenda. En una primera parte describiré el contenido de los elementos de *estructuras no jerárquicas* y *vocación colectiva*. El objetivo de esta primera descripción es brindar elementos necesarios para distinguir la noción de movimientos sociales de otros tipos de procesos sociales semejantes como los partidos políticos, las redes o las organizaciones. En una segunda parte describiré los elementos de *identidad* y *acción colectiva*. El propósito es hacer una distinción histórica entre la noción europea y estadounidense de los movimientos sociales. Finalmente, retomaré la descripción realizada para determinar la noción de movimientos sociales sobre la cual trabajaré en lo sucesivo.

a. *Los movimientos sociales como estructuras no jerárquicas*

Este elemento guarda dos significados. En primer lugar, permite concebir los movimientos sociales como “*densas redes informales*” (Della Porta & Diani, 2011, p 44) en las cuales participan diversos individuos que sin abandonar su autonomía están en capacidad de comprometerse con las metas establecidas por un movimiento social determinado. En segunda instancia, hace referencia al movimiento social como un proceso en el que participan diversidad de actores y organizaciones que no están en capacidad de apropiarse jerárquicamente del mismo. Esta característica permite distinguir a los movimientos sociales de las organizaciones en general, y de organizaciones en particular como los partidos políticos, en donde las relaciones jerárquicas son marcadas y la capacidad para negociar sus metas está fuertemente restringida.

b. *Los movimientos sociales y su vocación hacia el cambio*

Como lo afirman Della Porta & Diani (2011) los movimientos sociales por regla general se encuentran en posición proactiva o condición de resistencia frente al cambio. En ese sentido, los movimientos sociales generalmente identifican una contraparte con la cual establecen una lucha de poder. Este elemento facilita la diferenciación de los movimientos sociales respecto de las organizaciones benéficas o asociaciones, las cuales no colisionan sino comparten las “*interpretaciones de mundo*” de sus pares y “*no llevan consigo un elemento de conflicto*” (Della Porta & Diani, 2011, p 45).

c. *Identidad y acción colectiva en los movimientos sociales*

Como ya se sostuvo en un inicio, históricamente el elemento de identidad fue asociado con la tradición europea para el estudio de los movimientos sociales; así como el elemento de acción colectiva fue asociado con la tradición estadounidense. A continuación profundizaré en esta asociación histórica la cual ha sido analizada por autores como Cohen (1985), Munck (1995) y en

el contexto Colombiano por Benavides (2014). Advierto que desde los años noventa, la división entre los estudios de los movimientos sociales desde la tradición europea y estadounidense se ha superado (Tarrow, 1997, 2011). Incluso se han dinamizado trabajos conjuntos desde las dos tradiciones (Goodwin & Jasper, 2015).

El elemento de la identidad se define como el sentido de pertenencia que desarrollan ciertos actores hacia a un colectivo. Estos actores son heterogéneos y las acciones que desarrollan dentro del movimiento las perciben como duraderas, sistemáticas y escasamente aisladas (Della Porta & Diani, 2011). Ahora bien, esas identidades históricamente se han forjado de manera distinta dependiendo del contexto histórico. Con base en los estudios europeos sobre este elemento, especialmente los realizados por autores como Alain Touraie, Claus Offe, Francesco Alberoni y Alberto Melucci¹⁹ se identifican tres momentos históricos de los movimientos sociales desde el elemento de la identidad.

Un primer momento tienen lugar en las sociedades industriales y se caracteriza por definir la identidad bajo la categoría de clases social. Como lo afirman Munck (1995) y Della Porta & Diani (2011), en este primer momento los movimientos sociales se asimilan a los movimientos obreros, las acciones colectivas son nacionalistas y el conflicto se analiza en clave marxista o funcionalista.

Un segundo momento es lo que se conoce como “*nuevos movimientos sociales*” y tienen lugar en sociedades posindustriales. En este segundo momento la identidad de los movimientos sociales se define a través de factores culturales, de estilo de vida o de conocimiento (Della Porta & Dianni, 2011). La disputa de los movimientos sociales es por el control de la “*producción simbólica*” (Della Porta & Dianni, 2011, p. 91) y las identidades colectivas se forjan “*en torno a cuestiones como los derechos de las mujeres, las relaciones de género, la preservación medioambiental, la etnicidad y la emigración, la paz y la solidaridad internacionales, con una fuerte (y nueva) base social de clase media*” (Della Porta & Diani, [2006] 2011, p. 15)

Un tercer momento está caracterizado por la búsqueda de la identidad en la justicia global, de igual forma, las movilizaciones sociales están

¹⁹ En Latinoamérica se destaca la compilación realizada por Sergio Zermeño titulada *Movimientos sociales e identidades colectivas (México en la década de los noventa)*. El hilo conductor de la compilación es el análisis de la historia, procesos de fortalecimiento y crisis de las identidades en los movimientos sociales mexicanos. Ver. Zermeño, Sergio (Coord). (1997). *Movimientos sociales e identidades colectivas (México en la década de los años noventa)*. México D.F.: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM.

ligadas al mejoramiento general de la calidad de vida originadas por la división centro-periferia en el marco del sistema mundo (Wallerstein, 2004). En este tercer momento las reclamaciones de los movimientos están relacionadas con “*la calidad de vida y otras demandas del pasado reciente*” (Della Porta & Diani, 2011, p. 16). Además, se experimenta un auge de las formas de acción colectiva transnacional a través de “*organizaciones no gubernamentales internacionales, redes de advocacy transnacionales, las coaliciones transnacionales y las organizaciones de movimientos sociales transnacionales*” (Sikkink, 2000).

Establecidos dichos momentos, se debe advertir que la descripción histórica no se hace en una suerte de ruptura de un momento a otro, entre cada momento se generan relaciones de continuidad, es decir, en un mismo espacio-tiempo confluyen movimientos sociales que forjan sus identidad en factores de clase y movimientos sociales que lo hacen a través de factores culturales. En ciertos contextos se conjuga el auge de la identidad cultural junto a la identidad fundamentada en la justicia global. En igual sentido el auge de la acción transnacional puede predicarse de movimientos culturales como de movimientos de justicia global.

Caracterizado el elemento de la identidad en la tradición europea, procederé a describir el elemento de la acción colectiva el cual fue priorizado al interior de la tradición estadounidense. Como se evidencia en los estudios de Anthony Oberschall, John McCarthy, Mayer Zald y Charles Tilly, la tradición estadounidense ha analizado la noción de movimientos sociales enfatizando en la forma de actuación y en su carácter estratégico (Munck, 1995). En otros términos, la tradición estadounidense ha entendido los movimientos sociales como una alternativa de acción política, es decir, como un mecanismo de incidencia política distinto al dispuesto por los partidos políticos. En palabras de Munck (1995), la tradición estadounidense priorizó el elemento de acción colectiva la cual fue entendida como una forma “*hacer política por otros medios*” (Munck, 1995, p. 18).

Establecida la noción de acción colectiva en la tradición estadounidense, encuentro dos momentos en los cuales esta se define, obviamente sin que con ello descarte la diversidad de matices que puedan encontrarse dentro de esta tradición. El primer momento, conocido como “*teoría de la movilización de recursos*” define la acción colectiva como una suma de acciones individuales (Munck, 1995). Para Olson (1965) —representante de este primer momento— los actores sociales recurren a la acción colectiva en tanto esta

genera más incentivos que la participación individual, además —manifiesta el autor— la acción colectiva reduce los costos de transacción de acciones individuales aisladas. En definitiva, Olson (1965) explica la acción colectiva a partir de la acción individual.

En contraste, encontramos un segundo momento, que destaca la acción colectiva como una acción social. Para Tarrow (1997) —representante de este segundo momento— los fines sociales son diferentes de los fines individuales y los primeros no pueden ser entendidos como la sumatoria de los segundos. Munck (1995) hace una interesante comparación entre la propuesta de Olson (1965) y Tarrow (1997), cuando manifiesta:

“En una desviación, que claramente rompe con la problemática olsoniana, Tarrow sugiere entonces que el problema de la acción colectiva que encaran los movimientos sociales es “social” y no “individual”, pues gira sobre “la coordinación de la acción colectiva necesaria para resolver el problema de los costos de transacción” (Munck, 1995, p. 20)

Realizado el anterior recorrido panorámico, a aquello que con fundadas reservas denominaría *teoría general de los movimientos sociales*, extraigo dos conclusiones. En primera instancia, considero que es posible identificar dos tipos de tradiciones históricas para el estudio de los movimientos sociales, una de origen europeo que enfatiza en el elemento de la identidad, y otra de origen estadounidense, que prioriza en el elemento de la acción colectiva. Sin embargo, y como ya se observó, el debate entre una y otra tradición ha sido superado y los diferentes elementos de la noción de movimientos sociales pueden fungir como complementarios (Giugni, McAdam & Tilly, 1999)

En segunda instancia, y como derivación de la primera conclusión, infiero que la noción de movimientos sociales puede ser entendida a través del análisis y descripción de cuatro de sus elementos principales, a saber: 1) *identidad*, 2) *acción colectiva*, 3) *estructuras no jerárquicas* y 4) *vocación hacia el cambio*. Estos elementos permiten hacer una aproximación adecuada para estudiar los movimientos sociales desde una óptica jurídica, a su vez, estos elementos facilitan la distinción de la noción de los movimientos sociales de las nociones de partidos políticos, organizaciones, redes, etc.

En el siguiente cuadro se sintetiza la radiografía ya realizada.

Cuadro No. 1. Teoría general de los movimientos sociales.

TEORÍA GENERAL DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES				
Tradiciones:	<i>Tradición europea</i>		<i>Tradición estadounidense</i>	
Elemento en que enfatizan históricamente:	Identidad		Acción colectiva	
Momentos históricos definidos por las tradiciones:	- Momento 1: movimiento obrero. - Momento 2: nuevos movimientos sociales. - Momento 3: movimientos por la justicia global.		Momento 1: acción colectiva como acción individual. Momento 2: acción colectiva como acción social.	
Elementos de los movimientos sociales – confluencia de tradiciones	Identidad	Acción Colectiva	Vocación hacia el cambio	Estructuras no jerárquicas

Fuente: la investigación

Ahora bien, descrita la teoría de los movimientos sociales en clave transnacional, inquieta conocer las características de los análisis sobre movimientos sociales en Latinoamérica, en México y en Colombia. Quien se acerca al estudio de la teoría de los movimientos sociales seguramente se preguntará ¿Bajo qué tipo de tradición - europea o estadounidense - se han analizado históricamente los movimientos sociales en Latinoamérica, México y Colombia? O en palabras de Archila “¿Con qué modelos teóricos se ha leído la protesta social en el país?” (2001, p. 17) ¿Los estudios contemporáneos sobre movimientos sociales en Latinoamérica, México y Colombia superan el debate entre las tradiciones europea y estadounidense? De igual forma y para ir un poco más lejos interrogará ¿Bajo qué modelos alternativos se hacen los estudios y análisis a los movimientos sociales en Colombia, México y Latinoamérica? Porque hay que decirlo, es posible que en la especificidad de los contextos latinoamericanos florezcan modelos de análisis particulares para el análisis y teorización de los movimientos sociales.

Pese a lo anterior, el tratamiento profundo de estas preguntas desbordaría el objeto de estudio de este ensayo. Como lo advertí en un inicio, los movimientos sociales se analizan desde diferentes disciplinas, en con-

secuenciam la literatura es amplia, extensa y compleja. A ello se suma que los estudios sobre movimientos sociales se hacen desde las perspectivas más variadas. De otra parte, algunas perspectivas abordan de manera explícita el estudio de los movimientos sociales en tanto que otras lo hacen de manera implícita a través de nociones como protesta social, participación ciudadana o sociedad civil, para hacer mención de algunas categorías. Sólo desde la perspectiva historiográfica, por ejemplo, Archila (1995) llama la atención sobre el gran volumen de trabajos sobre movimientos sociales en Colombia y del incremento exponencial de estos estudios desde la década de los noventa.

Tal es la complejidad del estudio de los movimientos sociales que en el texto titulado *Movimientos Sociales, Estado y democracia en Colombia* coordinado por Archila & Pardo (2001) se observa que pueden ser abordados desde cinco perspectivas distintas, a saber: 1) las luchas laborales y cívicas, 2) las protestas agrarias, 3) la etnicidad, 4) los movimientos de mujeres y 5) los movimientos por la paz y derechos humanos. Ahora bien, esta relación queda corta si se tienen en cuenta que los movimientos sociales pueden ser estudiados desde otras perspectivas que adquieren relevancia en la actualidad, *verbigracia*, los movimientos ecológicos, de género, de transgénero, animalistas, de justicia global, estudiantiles, entre otros. En definitiva, abordar los interrogantes planteados exige una investigación detenida y pausada.

Sin embargo, desde la perspectiva historiográfica, me atrevería a concluir que los estudios en Colombia sobre movimientos sociales se hicieron en un inicio desde el enfoque europeo, enfatizando en el elemento de *identidad*, y que sólo en los últimos años se han complementado con un enfoque estadounidense que prioriza del elemento de *acción colectiva*. Este tránsito se percibe en dos de los principales trabajos sobre historiografía de los movimientos sociales en Colombia, *Historiografía de los movimientos sociales en Colombia, siglo XX* (Archila, 1995) y *Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia* (Archila, 2006). En el primer trabajo observo que se hace una descripción histórica de la estructura, fortalezas y debilidades de los movimientos sociales a partir del elemento *identidad*. En contraste, en el segundo trabajo - sin que se descuide el elemento de identidad - descubro un análisis más pragmático de la lucha y la protesta social en los movimientos sociales colombianos, y por ende noto un énfasis en el elemento de *acción colectiva*. De hecho, Archila (1995) anunciaba este tipo de tránsito cuando manifestó,

“Por último, convendrá replantearnos la paradoja que hemos re-

iterado a lo largo de estas páginas formulando una pregunta más adecuada: más que enfatizar la supuesta debilidad de los movimientos sociales, en contraste con la persistencia de la protesta, deberíamos comenzar por la segunda parte, para desde allí, intentar valorar su fortaleza o debilidad. Esto implica apartarnos del deber ser que autores como Alain Touraine les ponen a los movimientos sociales, y tal vez retomar las lógicas pragmáticas con las que actúan”. (Archila, 1995, p. 40)

Finalmente, como colofón de este primer capítulo y apertura al segundo punto de la agenda, considero útil destacar los tres tipos aportes metodológicos propuestos por Archila (1995; 2001; 2006) para el estudio de los movimientos sociales, estos son: 1) analizar los movimientos sociales en contextos latinoamericanos desde una perspectiva poscolonial la cual exceda las aproximaciones eurocéntricas y desarrollistas, 2) reflexionar sobre los movimientos sociales desde la interdisciplinariedad, es decir desde la multiplicidad de metodologías, métodos y técnicas que ofrecen las ciencias sociales y, 3) complementar la deducciones teóricas con exploraciones y hallazgos empíricos desde el contexto. Sin duda, estos aportes o guías metodológicas son también de completa utilidad al momento de estudiar la movilización legal en contextos en Latinoamérica, México y Colombia.

2. Los movimientos sociales y el Derecho

La relación entre movimientos sociales y derecho ha sido analizada desde la noción de movilización legal “*Legal mobilization*”. Los principales estudios sobre este tópico provienen de la ciencia política, la sociología y la antropología (Vanhala, 2009; 2011). Desde estas disciplinas se analizan las interacciones entre los movimientos sociales y el Derecho. Los movimientos sociales han sido concebidos desde sus diferentes elementos, bien sea a través de la acción colectiva, la identidad, su estructura no jerárquica o su vocación hacia el cambio. En igual sentido, el Derecho ha sido tomado por estas disciplinas de una manera amplia, no solo como un conjunto normas jurídicas, sino también como un instrumento de poder, un conjunto de instituciones, una construcción cultural o un escenario en donde actúan un grupo diverso de actores (litigantes, operadores jurídicos, legisladores e incluso,

agentes de diseño y ejecución de política pública). Lo anterior, ha dado pie para que la noción de movilización legal sea entendida de diversas formas y adopte los más variados contenidos (Manfredi, 2004).

Una de las primeras aproximaciones a la noción de movilización legal fue realizada por Zeamans (1983) quien considera que “*the law is ... mobilized when a desire or want is translated into a demand as an assertion of rights*” (Zeamans, 1983, p. 700). Como lo observa Vanhala (2009) esta noción de movilización legal hace énfasis en los movimientos sociales como sujetos de litigio y en el Derecho como un instrumento de regulación de comportamientos. Sin embargo, esta no es la única noción de movilización legal y el panorama no es tan pacífico como de inicio se presume. La anterior noción fácilmente puede ser contrastada con la propuesta de McCann (1994, 2004) quien hace énfasis en el Derecho como un agente simbólico y como un discurso capaz de crear prácticas y significados entre los movimientos sociales. A este respecto manifiesta el citado autor “*legal discourses have provided reform activists a compelling normative language for identifying, interpreting, and challenging the unjust logic of wage discrimination.*” (McCann, 1994, p. 48). Es distinta entonces la noción “instrumental” de Zeamans (1983) de la noción “simbólica y cultura” de McCann (1994), y en cierto medida es hasta opuesta.

De otro lado, la noción de movilización legal será diferente si el Derecho es tomado como un conjunto de instituciones, es más, dentro de este mismo enfoque se registran una serie de matices y connotaciones. En ese sentido la movilización legal bien puede ser entendida como litigio estratégico (Morton & Allen, 2001; Smith, 2005), injerencia en agenda legislativa o intervención en política pública. Los movimientos sociales bien pueden intervenir ante cortes judiciales para determinar una decisión, ante el congreso para motivar o modular la expedición de una disposición legal, o ante la administración para exigir el cumplimiento de una disposición jurídica. En cada caso la movilización legal se comprenderá bajo rasgos y características distintas.

Incluso, como lo señala Vanhala (2011), sólo la noción de movilización legal entendida como litigio estratégico puede adoptar contenidos distintos. En ese sentido, desde la noción de movilización legal es factible estudiar la actuación de los movimiento sociales dentro de las decisiones judiciales “*Top-Down studies*”, como también es posible analizar las razones por las cuales los movimientos sociales utilizan la cortes para llevar a cabo sus objetivos, “*bottom-up studies*”. Es más, de retomar enfoques como los

de Ewick & Silbey (1998) y Ewick (2004) es dable un estudio de la conciencia legal de los movimientos sociales, o de acudir a enfoques como los de Epp (2009) es viable un análisis tanto del Derecho impuesto como del Derecho que emerge desde los movimientos sociales. En todo caso cada uno de los estudios se hace desde la noción de movilización legal.

Dadas las anteriores condiciones, en este ensayo trabajaré sobre una noción amplia y flexible de movilización legal. Simplemente entenderé por movilización legal el estudio de la relación entre los movimientos sociales y el Derecho. Esta noción de movilización legal comprende el análisis de la forma en que interactúa el Derecho en el escenario de los movimientos sociales, así como el estudio de la forma en que los movimientos sociales inciden en el Derecho. Acojo esta definición en tanto no se compromete con las perspectivas de estudio de la movilización legal ya enunciadas, algunas en de ellas relación de oposición mutua. De otra parte, esta definición permite sacar provecho de las potencialidades de cada una de las aproximaciones a la noción de movilización legal ya caracterizadas. Finalmente, facilita el diseño de rutas de análisis de la literatura existente sobre movilización legal.

Ahora bien, en mi concepto, la literatura sobre movilización legal en Colombia puede ser analizada bajo tres tipos de teorías, a saber: 1) *teoría crítica de la movilización legal*, 2) *teoría funcionalista de la movilización legal* y 3) *teoría constructivista de la movilización legal*. Cada una de las teorías se entienden como enfoques cuyo propósito es analizar la forma en que los movimientos sociales conciben el Derecho. Las teorías enunciadas se construyen a partir de un análisis de la literatura existente. La propuesta se hace a través de un proceso de revisión bibliográfica de los principales estudios realizados sobre movilización legal en Colombia y algunos estudios latinoamericanos. Se advierte que no se hizo análisis de fuentes primarias.

Ahora bien, por *teoría crítica de la movilización legal* hago referencia a aquel enfoque que concibe el Derecho como un agente opresor. Bajo este tipo de teoría el derecho es entendido como un instrumento de dominación y los movimientos sociales se erigen como una herramienta de resistencia. Por *teoría funcionalista de la movilización legal* hago alusión a aquel enfoque que entiende el Derecho como una alternativa emancipadora. En el marco de la teoría funcionalista el Derecho es un instrumento que puede ser usado para el cumplimiento de los objetivos de los movimientos sociales. Finalmente, por *teorías constructivistas de la movilización legal* hago referencia a aquel enfoque que concibe el Derecho como un escenario para

la construcción de identidades que actúa en ocasiones como instrumento de dominación y en otros casos funciona como herramienta de emancipación.

Cuadro 2: Teorías de la movilización legal.

Teorías de la movilización legal	
Tipo de teoría	Definición
Teorías críticas:	<i>Derecho como agente opresor</i>
Teorías funcionalistas:	<i>Derecho como alternativa emancipadora</i>
Teorías constructivistas:	<i>Derecho como constructor de identidades</i>

Fuente: la investigación.

Ahora bien, el objetivo de esta propuesta teórica no es puramente dogmático. Obedece en primera instancia a la necesidad de contar con unas rutas para la exploración y el estudio de la literatura sobre movilización legal, en la cual fácilmente se naufraga dada su abundancia y complejidad de la literatura existente. En segundo lugar, el propósito es la creación de unos referentes para guiar un debate más ordenado y sistemático en materia de movilización legal, especialmente en Colombia. Adicionalmente, debo advertir que con esta propuesta no quiero hacer una cartografía estática de lo que fueron y serán los estudios sobre movilización legal. Tal cometido sería vano, de un lado, porque el proceso de revisión bibliográfica deja aun varios escenarios por explorar, de otra parte, porque diariamente se producen nuevos estudios que bien pueden alterar y fisurar esta propuesta. Sin embargo, insisto en que uno de los cometidos es dejar algunos referentes y puntos de partida para la configuración y posterior despliegue de debates.

En ese orden, en el capítulo siguiente agruparé los principales estudios sobre movilización legal en Colombia bajo las teorías expuestas. Para el efecto haré una descripción más detenida de cada una de las teorías, acudiendo en varios casos a literatura de carácter internacional. En lo que refiere a Colombia tomaré estudios con enfoques teóricos empíricos como no empíricos, es decir, analizaré tanto aquellos estudios que hacen reflexiones teórico deductivas con escaso trabajo de campo, como aquellos que análisis sociológicos con un profundo y detenido trabajo de campo. De igual forma, dentro de cada una de las teorías identificaré matices y variaciones. Final-

mente, insisto que las teorías propuesta no son estáticas, no son punto de cierre y tienen un carácter provisional. En dicha dinámica, y como bien lo refiere Archila (2006) —retomando a Sorji (2005)— las precisiones conceptuales o los enfoques tan solo son “*definiciones provisionales que dan cuenta de las realidades que pretenden abarcar*” (Archila, 2006, p. 10).

2.1 Teoría crítica de la movilización legal

Las teorías críticas de la movilización legal conciben al Derecho como agente opresor. Bajo este tipo de enfoques el Derecho se toma con una superestructura cuya función es la legitimación de un tipo de dominación. En el marco de esta teoría las relaciones sociales, así como las jurídicas, se ven en clave de subordinación. Por ende, existen unos sujetos subordinantes y otros sujetos subordinados. El derecho actúa como una herramienta la cual conserva agencias de subordinación a través de sus efectos simbólicos o por medio de su poder coactivo. Las relaciones de dominación se pueden describir en los más variados ámbitos, y ello incluye, entre otros, el económico, cultural, político, social o de género. Como anuncié previamente, bajo este enfoque, los movimientos sociales y la acción colectiva son instrumentos de resistencia de los sectores subordinados respecto de la acción opresora que ejercen los grupos subordinantes a través del Derecho.

El discurso del fetichismo legal ilustra este tipo de teoría. Como lo manifiesta (Lemaitre, 2009) el fetichismo se comprende de dos formas, en primer lugar como un apego excesivo a la ley, y en segunda instancia, como un “*mecanismo para la legitimación del statu quo*” (Lemaitre, 2009, p. 155). Visto desde esta perspectiva, instrumentos jurídicos como la Constitución Política de 1991, no se entiende como “*como una fuente de derechos sino como una fuente de un Estado neoliberal que posterga el bienestar de la población a un futuro indefinido*” (Lemaitre, 2009, p. 155-156). Las vías legales y por ende el Derecho entonces no son mecanismos para la acción social, por el contrario, representan superestructuras que beneficia a la clase dominante, un instrumento a través del cual se ocultan las relaciones de poder entre las clases y una invención puramente individualista (Pashukanis [1924], 2002).

La forma en que se entiende el Derecho a partir de esta perspectiva teórica se encuentra expuesta de forma clara en autores como Benjamin (1996), Derrida (1997), Bourdiue & Teuvner (2000). Los primeros desde

una perspectiva filosófica conciben el Derecho como expresión de la violencia pura cuyo objetivo subrepticio es subordinar. Por su parte, Bourdieu & Teuvner (2000) desde una perspectiva sociológica y cultural hacen referencia a la violencia que se ejerce desde el poder simbólico del Derecho. El Derecho en definitiva será un instrumento a través del cual se ejerce de manera paralela violencia física pura y violencia simbólica (Gussfield, 1986; Murray, 1985). El derecho obra como un instrumento ideológico destinado a crear y conservar relaciones de subordinación. Téngase en cuenta que la ideología es entendida - retomando una reflexión realizada por Ewick (2004) respecto del concepto de ideología en Marx y Engels – como

“as a form of cognitive distortion, a false or illusory representation of the real [...] Ideology thus operates to prevent men and women from perceiving the real condition of existence, or their own “real” interests as the might as they might find expression in those conditions.” (Ewick, 2004, p. 81)

En Latinoamérica, uno de los estudios más emblemáticos bajo lo lineamiento de esta perspectiva es el realizado por el abogado chileno Eduardo Novoa, titulado *El derecho como obstáculo de cambio social* (1985). Aunque el estudio no aborda explícitamente la categoría de movilización legal, si hace una descripción de la relación entre el Derecho y el cambio social. De todas formas, el cambio social bien se puede ser entendido como *vocación hacia el cambio* y se estaría haciendo referencia a uno de los elementos de la noción de movilización social que previamente establecí.

El estudio el Novoa (1985) hace referencia al derecho como un obstáculo para el progreso social. Para el autor, el Derecho impide el avance social y no da respuesta a las nuevas tendencia económicas, sociales y políticas. Ahora bien, en el contexto del autor, el cambio social y las “*nuevas tendencias*” eran entendidas como el establecimiento de las ideas de solidaridad. Es por eso que Novoa (1985) considera que el “*derecho no hace sino reflejar los intereses de la clase que domina socialmente*” y que históricamente derecho ha sido “*el sostén de un status injusto*” (Novoa, 1985, p. 16). Sin embargo, y pese a que en Novoa (1985) están expuestos gran parte de los postulados de la teoría crítica de los movimientos sociales, debo advertir que el abogado chileno confía en la posibilidad de transformar el derecho para ponerlo al servicio de la justicia y de las ideas de solidaridad.

Ahora bien, en Colombia, retomando la revisión bibliográfica realizada por Lemaitre (2009), algunos estudios como los de Uprimny, *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia* (1992), Valencia Villa, *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano* (1987) y Zuleta Ángel, *Fetichismo legal*, se incluyen bajo la perspectiva crítica de la movilización legal, aunque – insisto – no aborden de manera explícita la noción de movilización legal. Uprimny (1992) por ejemplo, estudia los derechos humanos en el orden constitucional, histórico y filosófico, sin embargo, en el texto subyace una posición crítica respecto de los discursos jurídicos. En ese orden, el abogado colombiano hace un análisis de una ambigüedad de los discursos jurídicos capaz de legitimar relaciones de autoritarismo en los asociados.

Finalmente, y como una de las versiones más sofisticadas de la teoría crítica de la movilización legal, se debe destacar la obra de Mauricio García Villegas, específicamente la primera versión de la *Eficacia Simbólica del Derecho* (1993). Obviamente con ello no descarta la diversidad de estudios realizados en *Normas de papel* (2009) y en *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia* (2013). Julieta Lemaitré expone con suma claridad las tesis defendidas por García (1993) desde la *Eficacia Simbólica del Derecho*. A este respecto manifiesta:

“en su libro sobre la eficacia simbólica del derecho (1993), argumenta que muchas reformas legales benefician a los grupos que tienen poder incluso cuando la letra de la ley indica otra cosa. Ello sucede, primero, porque estas reformas no tienen efectos instrumentales importantes, y segundo, porque están destinadas no a aplicarse sino a legitimar a la clase dominante o al Estado haciéndolos aparecer como incluyentes y democráticos.” (Lemaitre, 2016, p. 27)

El Derecho entonces puede ser entendido como un instrumento el cual a través de su fuerza simbólica desactiva la acción colectiva de los movimientos sociales. Los sectores dominantes aprovechan el discurso jurídico para consignar cláusulas garantistas y emancipadoras con escaso o nulos efectos instrumentales, de esa manera conservan las relaciones de dominación y subordinación. En mi concepto, la eficacia simbólica del Derecho es usada de dos formas frente a la movilización legal. Puede ser utilizada como instrumento de *neutralización de la acción colectiva* o como *herramienta de resistencia al cambio*.

Como instrumento de neutralización opera cuando la movilización legal se activa para consignar ciertas garantías no contempladas por el ordenamiento jurídico. Los sectores dominantes entonces incluyen esas garantías en el “*texto de la ley*” y posteriormente dilatan su cumplimiento. De esa manera desactivan y neutralizan la acción colectiva ejercida desde la movilización legal. En contraste, el Derecho también puede ser usado como herramienta de resistencia al cambio. En este sentido último sentido, cuando los movimientos emprenden acciones colectivas, los sectores dominantes deslegitiman dichas acciones manifestando que las reclamaciones ya se encuentran consignadas en el ordenamiento jurídico, que su contenido específico ya fue reglamentado o que los exigencias son producto de interpretaciones erradas del texto de la ley.

2.2 Teoría funcionalista de la movilización legal.

Bajo la teoría funcionalista de la movilización legal, el Derecho se concibe como un instrumento que puede ser usado por los movimientos sociales para producir o generar algún tipo de cambio social. En ese orden, el Derecho contempla un conjunto de garantías que en ocasiones son efectivas y en otros momentos no lo son. Cuando las garantías no se hacen efectivas, el Derecho ha creado una serie de mecanismos y procedimientos para que los asociados exijan y hagan efectivo su cumplimiento. La movilización legal es entendida como el conjunto de acciones colectivas para hacer efectivas las garantías consagradas en el Derecho, cuando estas no se cumplen.

En ese orden de ideas, el Derecho se comprenderá como un instrumento de defensa con el que cuentan ciertos grupos subordinados y no como un instrumento ideológico de opresión. En virtud de este enfoque, en contextos de ausencia del Derecho, se gestan relaciones de subordinación entre grupos dominantes y dominados. El Derecho funge como aquel instrumento que corrige esas relaciones de subordinación. Los movimientos sociales como agrupaciones de sectores dominados o subordinados, utilizan de manera estratégica el Derecho, en primer lugar, como instrumento de defensa, y en segunda instancia, como una herramienta de regulación que facilita la armónica convivencia entre los asociados.



Ahora bien, tanto la teoría funcionalista y la teoría crítica de la movilización legal comprenden la noción de sociedad y de conflicto de forma diametralmente distinta. En ese sentido, mientras la teoría crítica de la movilización legal concebía a los individuos y grupos sociales en constante antagonismo; la teoría funcionalista comprende la sociedad como un conjunto armónico de grupos e individuos. Ahora bien, esta última teoría no deshecha la posibilidad de que se puedan gestar conflictos al interior del orden social, sin embargo, toma el conflicto como *disfunción* y concibe el derecho como un instrumento que permite corregirla. Sin duda bien puede acoplarse este conjunto de definiciones a los postulados de las teorías sociológicas funcionalistas (Parsons, 1964) y de los sistemas (Luhmann, 1995).

De otra parte, aunque Ewick & Silbey (1998) no trabajan explícitamente la relación entre movimientos sociales y Derecho, si hacen una síntesis de los postulados de esta teoría a través de la noción de conciencia jurídica. Al respecto —y refiriéndose a aquellas concepciones que comprenden al Derecho como límite al interés individual y a la corrupción— manifiestan:

“Aside from these violations of the rules, an important point to emphasize regarding the normative space defined by a game like legality is that, while respondents recognize it to be different from the norms of everyday life, they do not necessarily see it as illegitimate. The legitimacy attributed to it derives from its utility in resolving conflicts and adjudicating interests fairly. In other words, legality offers a highly-circumscribed world of rules, rights, roles, and responsibilities that apply to all who play and, like the rules of a game, have an internal logic and legitimacy”
(Ewick & Silbey, 1998, p. 145-46)

Finalmente, desde el estudio de Saba & Böhmer (2000) se puede evidenciar la aplicación de esta teoría. Pese a que los autores no hablan explícitamente de la relación entre movimientos sociales y Derecho, si hacen referencia a la noción de sociedad civil y participación ciudadana. En mi concepto, indirectamente hacen alusión a la acción colectiva de los movimientos sociales por medio de dichas nociones, por cuanto desde dicha perspectiva se toman los elementos esenciales de una y otra noción. En ese orden de ideas, para Saba y Böhmer (2000), el Derecho es un instrumento

de defensa del interés público el cual ha sido dispuesto ante la sociedad civil para incidir en los procesos de creación, interpretación normativa ante los órganos ejecutivo, legislativo o judicial. De ahí que retome sus estudios bajo los lineamientos de la teoría funcional de la movilización legal.

2.3 Teoría constructivista de la movilización legal

Esta teoría de la movilización legal comprende el derecho como un instrumento simbólico de construcción de significados y de identidades al interior de los movimientos sociales. En ese orden de ideas, el Derecho es un asidero al interior del cual los movimientos sociales construyen sus identidades. Dependiendo de qué tipo de identidad adopten los movimientos sociales desde el Derecho, este último puede ser interpretado como una herramienta de emancipación o como un instrumento que desactiva la acción colectiva en los movimientos sociales (Jaspers, 1997; Goodwin, Jasper & Polleta, 2000; Goodwin & Jasper, 2004).

Como lo ilustra Lemaitre (2009), el Derecho construye tipos de identidades opuestas en los movimientos sociales y en ese orden el Derecho puede ser un agente de emancipación o de desactivación de la acción colectiva. El Derecho puede construir identidades emancipadoras. El ejemplo clásico se encuentra en los movimientos sociales LGTBI y los movimientos sociales de trabajadores sindicalizados (Lemaitre, 2009). Estos movimientos entienden el derecho como un “abrigo” y un “referente para sus luchas” (Lemaitre, 2009, p. 152). Las identidades que construyen estos movimientos sobre la base del Derecho, promueven y facilitan procesos de emancipación. Las Cortes Judiciales —en este caso la Corte Constitucional— no se concibe como un agente de opresión, sino como una institución en donde se hace litigio estratégico y se promueven procesos de emancipación legal y social.

En contraste, el Derecho puede obrar como un instrumento ideológico de opresión, construir identidades adversas y debilitar la acción social de los movimientos sociales. El ejemplo se encuentra en un estudio de la experiencia que atravesaron los movimientos sociales organizados entorno al fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia (Lemaitre, 2009). Estos movimientos sociales se vieron desactivados por reformas legales sobrevinientes de la expedición de la Ley 975 de 2005. En ese orden, todo el

discurso de identidad que habían forjado estos movimientos alrededor de la noción de desplazamiento forzado (Ley 387 de 1997) se desvanece cuando el Derecho instala el discurso de “verdad, justicia y reparación” a través de la puesta en vigencia de la Ley 975 de 2005. Estos movimientos padecen los efectos perversos de esta modificación legal y deben readecuar sus agendas, desde la noción de desplazamiento forzado, a la noción de verdad, justicia y reparación. Naturalmente este tipo de readecuaciones trae consigo la pérdida de esfuerzos humanos, institucionales y presupuestales previos en estos movimientos.

El Derecho entonces genera en los movimientos sociales emociones de diversos ordenes, sensaciones distintas, incluso, una misma disposición legal, sobre movimientos sociales de igual naturaleza, ubicados en contextos diferentes, puede generar reacciones opuestas. En definitiva, el Derecho — como lo manifiesta Lemaitre (2009)— es una “fuente de sentidos sociales”. Lo anterior explica que el Derecho en ocasiones obre como un “remedio para la rebeldía” de los movimientos sociales; pero a su vez también explica que el derecho constituya una “esperanza” y un referente para la acción colectiva de los movimientos sociales.

Finalmente, y en el marco de la teoría constructivista de la movilización legal, enfatizo en la importancia del trabajo de Lemaitre & Bergtora titulado *Shifting Frames, Vanishing Resources, and Dangerous Political Opportunities: Legal Mobilization Among Displaced Women in Colombia* (2015). Este estudio hace alusión específica a la noción de movilización legal en Colombia. A su vez hace un estudio de los procesos de construcción de identidad a través del Derecho de movimientos sociales de mujeres en situación de desplazamiento forzado. Lemaitre & Bergtora (2015) concluyen que el análisis de movilización legal en marcos inestables, de constante cambio normativo, de escasos recursos y de riesgo político, divergen de los análisis de movilización legal en democracias liberales de países industrializados.

CONCLUSIONES

En tanto cada uno de los capítulos reservó un espacio para conclusiones preliminares, quiero destacar, brevemente dos tipos de conclusiones las cuales enunciaré de manera muy breve. En primer lugar, acogiendo las recomendaciones de Archila (1995, 2006) y Lemaitre & Bergtora (2015), énfasis en la necesidad de realizar estudios de los movimientos sociales en contexto latinoamericanos en una perspectiva descolonizadora. Aunque hay ciertas similitudes y conexiones entre los diferentes contextos, realmente es evidente la necesidad de incrementar el número de radiografías de la movilización social y la movilización legal en Latinoamérica en perspectiva interdisciplinaria. Obviamente, el estudio de nuestros contextos no se debe llevar a exotizar nuestra realidad y el trabajo se debe hacer redescubriendo y analizando las conexiones con el orden global y con otros contextos.

Derivada de la anterior conclusión, es clara también la necesidad de hacer estudios sobre movilización legal desde una perspectiva más empírica, constructivista y sociológica. Aunque el número de estudios que acuden a las diferentes metodologías construidas desde las ciencias sociales, aún muchas de las reflexiones se hacen de manera deductiva con un escaso o limitado trabajo de campo. Las ciencias sociales contemplan un frugal y extraordinario nicho de metodologías, métodos y técnicas que bien pueden ser puestas en práctica para determinar variaciones teóricas y explicaciones más complejas. Queda abierta entonces la ventana para que desde los estudios empíricos, sociológicos e interdisciplinarios se haga un análisis de la movilización legal, es decir, de las complejas relaciones entre el derecho y los movimientos sociales.

BIBLIOGRAFIA

- Abregu, Martín & Ramos, Silvana (Ed) (2000). *La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*. Río de Janeiro: Centro de Estudios de Estado y Sociedad CEDES y Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Archila, Mauricio (1995). *“Historiografía de los movimientos sociales en Colom-*

bia, siglo XX". En: Bernardo Tovar Zambrano (Comp), La historia al final del milenio, Vol. I. Bogotá: Ediciones Universidad Nacional, p.p. 251-352.

Archila, Mauricio (2001). "*Vida, pasión y ... de los movimientos sociales en Colombia*". En: Mauricio Archila y Mauricio Pardo, *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, p.p. 10-47.

Archila, Mauricio (2006). "*Los movimientos sociales y las paradojas de la democracia en Colombia*". En: Controversia, Núm. 186, junio 2006, Bogotá: CINEP, p.p. 10-32.

Archila, Mauricio & Pardo, Mauricio (Eds) (2001). *Movimientos sociales, Estado y democracia en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Centro de Estudios Sociales, Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Benavides Vanegas, Farid (2014). "*Movimientos sociales y la lucha contra el capitalismo: una revisión*". En: Revista Derecho Penal y Criminología, vol. 35, Num. 98, enero-junio de 2014, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2014, pp. 63-72.

Benjamin, Walter. (2001). "*Para una crítica de la violencia*". En: Ensayos escogidos, traducción de Héctor Múnera. México D.F.: Ediciones Coyoacán.

Cohen, Jean L. (1985). "*Strategy or Identity: New Theoretical Paradigms and Contemporary Social Movements*". In: *Social Research* vol. 52, núm. 4, pp. 663-716.

Della Porta, Donatella & Diani, Mario (2011). *Los movimientos sociales*. Traducción, presentación y epílogo de Eduardo Romanos. Madrid: Editorial Complutense y Centro de Investigaciones Sociológicas CIS.

Derrida, Jaques [1998] (1997). *Fuerza de ley: el "fundamento místico de la autoridad"*. Madrid: Tecnos.

Edelman, Murray (1985). *The Symbolic Uses of Politics*. Chicago: University of Illinois.

- Epp, Charles (1998). *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*. Chicago: University of Chicago Press.
- Ewick, Patricia (2004). “*Consciousness and ideology*”. In: Austin Sarat, *The backwell companion to law and society*. Malden, Oxford, Vitoria, Blackwell Publishing Ltd, p.p. 80-94.
- Ewick, Patricia & Silbey, Susan (1998). *The common place of law*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
- García Villegas, Mauricio (1993). *La eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- García Villegas, Mauricio (Ed) (2009). *Normas de papel: la cultura del incumplimiento de las normas*. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Editores, Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad.
- García Villegas, Mauricio & Espinosa, José Rafael (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Giugni, Marco, McAdam, Doug & Tilly, Charles (1999). *How social movements matter. Social movements, protest, and contention. Volume 10*. Minneapolis and London: University of Minnesota Press.
- Goodwin Jeff & Jasper, James (2004). *Rethinking Social Movements*. Lanham and New York: Rowman and littlefield.
- Goodwin, Jeff & Jasper, James (Ed) (2015). *The social movements reader*. Third edition. Malden, Oxford and West Sussex: John Wiley & Son, Ltda.
- Goodwin, Jeff, Jasper, James & Polleta, Francesca (2000). “*The Return of the Repressed: Several Generations of Scholarships on Emotions in Social Movements*”. In: *Mobilization*, No. 5,65-84.
- Gustfield, Joseph (1986). *Symbolic Cursade. Status Politics and the American Temperance Movement*. Champaign: University of Illinois.
- Jasper, James M. (1997). *The Art of Moral Protest Culture Biography and Cre-*



ativity in Social Movements. Chicago and London: University of Chicago Press.

Lemaitre Ripoll, Julieta (2009). *El derecho como conjuro : fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

Lemaitre, Julieta & Bergtora, Kristin (2015). “*Shifting Frames, Vanishing Resources, and Dangerous Political Opportunities: Legal Mobilization Among Displaced Women in Colombia*”. In: *Law & Society Review*, Vol. 49 ,Núm. 1, Marzo, 2015, p.p. 5-38.

López, Diego Eduardo. (2004). *Teoría impura del derecho: la transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis, Ediciones Universidad de los Andes, Universidad Nacional de Colombia.

Luhmann, Niklas (1995). *Social systems*. Translated by John Bednarz, with Dirk Baecker. Stanford : Stanford University Press.

Manfredi (2004). *Feminist activism in Supreme Corte*. Toronto: UBC Press.

McCann (1994). *Rights at work. Pay equity reform and the politics of legal mobilization*. Chicago and London: The University of Chicago Press.

McCann, Michael (2004). “*Law and social movements*”. In: Austin Sarat, *The backwell companion to law and society*. Malden, Oxford, Vitoria, Blackwell Publishing Ltd, p.p. 506-522.

Morton, F. & Allen A. (2001). “*Feminists and the Courts: Measuring Success in Inter est Group Litigation in Canada*.” In: *Canadian Journal of Political Science* 34(1), p.p. 55-84.

Novoa Monreal, Eduardo (1985). *El derecho como obstáculo de cambio social*. Séptima edición. México, Buenos Aires, Bogotá: Siglo Veintiuno Editores.

Olson, Mancur (1965). *The Logic of Collective Action*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.

Parsons, Talcott. (1964). *The social system*. New York: Free Press of Glencoe

- Pashukanis, Evgeny Bronislavovich [1924] (2002). *The general Theory of Law and Marxism*. Londres. Transaction Publishers.
- Pierre Bourdieu y Gunther Teuvner (2000). *La fuerza del Derecho*. Estudio preliminar y traducción Carlos Morales de Setién Ravina. Bogotá: Facultad de Derecho Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar.
- Saba, Roberto & Böhmer, Martín (2000). “*Participación ciudadana en la Argentina: estrategias para el efectivo ejercicio de derecho*”. En: Martín Abregu, & Silvana Ramos, *La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*, Río de Janeiro: Centro de Estudios de Estado y Sociedad CEDES y Centro de Estudios Legales y Sociales, p.p. 15-44.
- Sarat, Austin (Ed) (2004). *The backwell companion to law and society*. Malden, Oxford, Vitoria: Blackwell Publishing Ltd.
- Sikkink, Kathryn (2000). “*La dimensión transnacional de los movimientos sociales*”. En: Martín Abregu, & Silvana Ramos, *La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*, Río de Janeiro: Centro de Estudios de Estado y Sociedad CEDES y Centro de Estudios Legales y Sociales, p.p. 47-79.
- Smith, Miriam (2005). “*Social Movements and Judicial Empowerment: Courts, Public Policy, and Lesbian and Gay Organizing in Canada*” In: *Politics and Society*, 33(2), p.p. 327-53.
- Tarrow, Sidney (1997). *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Versión española de Herminia Bavía y Antonio Resines. Madrid: Alianza Editorial.
- Tarrow, Sidney G. (2011). *Power in movement: social movements and contentious politics*. 3rd. ed. rev. and updated. New York and Cambridge (UK): Cambridge University Press.
- Tovar Zambrano, Bernardo (Comp) (1995). *La historia al final del milenio. Ensayos de historiografía colombiana y latinoamericana*. Vol. I. Vol. II. Bogotá: Editorial Universidad Nacional.

Uprimny, Rodrigo (1992). *La dialéctica de los derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Fundación Universitaria Autónoma de Colombia.

Valencia Villa, Hernando (1987). *Cartas de batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. CEREC.

Vanhala, Lisa (2009). “Disability Rights Activists in the Supreme Court of Canada: Legal Mobilization Theory and Accommodating Social Movement”. In: Canadian Journal of Political Science, Revue canadienne de science politique, Vol. 42, No. 4, Dec., p.p. 981-1002.

Vanhala, Lisa (2011). *Making rights a reality? Disability rights activists and legal mobilization*. Cambridge: Cambridge University Press.

Wallerstein, Immanuel (2004). *World-systems analysis. An introduction*. Durham: Duke University Press.

Zemans, Frances (1983). “Legal mobilization: the neglected role of the law in the political system”. In: *American Political Science Review*, 77 (3), 1983, pp. 690-703.

Zermeño, Sergio (Coord). (1997). *Movimientos sociales e identidades colectivas (México en la década de los años noventa)*. México D.F.: Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM.

Zuleta Ángel, Eduardo (1936). “Fetichismo legal”, En: *Revista de Indias*. No. 1. Bogotá